

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continua también en aquel Real Sitio mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**Contribución territorial.**

Aprobado por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1891-92, importante 2.294.816 pesetas de cupo para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación sobre la riqueza de 14.109.822, de las que 12.121.675 corresponden á los pueblos de la primera Sección y 1.988.147 á los de la segunda, en la forma y bajo los tipos de gravamen que se expresan en el repartimiento que se acompaña á la presente circular, la Administración de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad en Real orden de 8 del corriente mes, circulada en 11 del mismo, y con objeto de que no sufra demora alguna la formación de los repartimientos individuales de cada distrito municipal, ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El señalamiento hecho por esta Administración en el repartimiento, es fijo é invariable, y por lo tanto al practicarse la distribución individual tendrán que hacerlo los distritos de la primera Sección bajo los tipos de gravamen de 15'82

por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y al 17'35 en la de urbana, y los de la segunda á los de 20'03 y 22'74 respectivamente.

2.<sup>a</sup> Los repartimientos que contengan vicios ó defectos en su redacción, lo mismo que aquéllos en que se disminuya el capital imponible señalado, con relación á la riqueza designada para contribuir en el corriente año á los tipos fijados, serán devueltos al Ayuntamiento respectivo, á fin de que se rectifique bajo la base de la riqueza designada, señalando al efecto un breve plazo, que terminado y sin nueva prórroga, se procederá á exigirle la multa que previene el art. 81 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

3.<sup>a</sup> Si algún Ayuntamiento resistiere la rectificación del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la individual señalada lleva un gravamen superior de los máximos establecidos por la ley, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 118 del citado reglamento, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que aparezca y de lo que proceda según el resultado de la reclamación de agravios, sin que en manera alguna puedan tampoco los Municipios excluir de dicha riqueza parte alguna de la que representen las reclamaciones de agravios producidas y pendientes aun de resolución. Los que las tengan ya entabladas, acompañarán al repartimiento nueva solicitud manifestando si insisten ó desisten de su pretensión.

4.<sup>a</sup> En dichos repartimientos cuidarán los Municipios de consignar en la casilla 13 las cantidades que por virtud de expedientes de calamidades aprobó la Exma. Diputación provincial, así como las partidas fallidas é indemnizaciones aprobadas al tanto por ciento que resulte sobre su riqueza á cada Corporación.

5.<sup>a</sup> Autorizados los Ayuntamientos para imponer sobre la cuota del

Tesoro el recargo que tengan por conveniente dentro del máximo del 16 por 100 para atenciones de sus presupuestos, cuidarán de que al que acuerden, se incluya el tanto por ciento de premio de cobranza, cuyas cantidades han de figurar en la casilla 21 del modelo, teniendo muy en cuenta que á los hacendados forasteros se les bajará la quinta parte del mismo, y que á las cantidades que representen las condonaciones por calamidad y fallidas no se les puede imponer tal recargo, debiendo presentar con los repartimientos los recibos de dichos recargos acompañados de las listas cobratorias arregladas al modelo núm. 2.

6.<sup>a</sup> No se alterará ó variará por los Ayuntamientos ni la total riqueza imponible, ni los conceptos de la misma, á menos que no lo justifiquen debidamente en virtud de acuerdo que haya sido dictado por Autoridad competente, advirtiéndoles que no serán admitidos los repartimientos que se presenten con dichos defectos, debiendo atenerse estrictamente al cupo señalado á cada concepto al hacer su distribución, no incluyendo en el del Tesoro cantidades que deban figurar en casillas separadas.

7.<sup>a</sup> Terminado el repartimiento se expondrá al público por un término que no excederá de ocho días, anunciándolo por los medios acostumbrados en cada localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones puramente reglamentarias.

8.<sup>a</sup> El expresado repartimiento ha de extenderse con arreglo al modelo que se publica á continuación, así como su copia, formándose al final los restímenes de contribuyentes y cuotas del Tesoro, y el de propietarios y conceptos, así como el estado de cuotas, acompañando relación certificada del número de fincas por que contribuya el Estado, arreglada al modelo número 8, sin cuyo requisito no se admitirán los repartimientos en que se consignen cuotas al Tesoro por

las expresadas fincas. También se acompañará certificado que acredite haber estado expuesto al público, citando el número del BOLETÍN donde se anunció y haberse resuelto las reclamaciones presentadas.

9.<sup>a</sup> La Administración facilitará á los Ayuntamientos los recibos talonarios, á fin de que se llenen las matrices, á cuyo efecto deberán hacer inmediatamente el oportuno pedido de los que consideren indispensables, según el número de contribuyentes de cada pueblo, tanto por territorial como por industrial, remitiéndolos con los repartimientos y listas cobratorias separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un solo acto, deduciendo al final de dichas listas las cuotas que corresponden al Estado; todo sin perjuicio de que, si al ser examinados los referidos repartimientos por la Administración adoleciesen de algún defecto, se hagan las rectificaciones consiguientes en las listas y matrices citadas.

10.<sup>a</sup> Los repartimientos deberán ser reintegrados, el original á razón de 0'75 pesetas por pliego, y los demás con sello de oficio y han de hallarse presentados en esta Administración precisamente antes del día 20 del próximo mes de Junio, debiendo advertir, que no se tolerará demora alguna en el cumplimiento de este importante servicio, por lo que los Municipios que dentro del plazo expresado no cumpliesen con cuanto se les previene, quedarán desde luego incursos en la multa que determina el citado artículo 81.

Encarezco muy especialmente que los Sres. Alcaldes de dar preferencia á este servicio, á fin de evitarles gastos y molestias, pues la exacción de la multa tendrá lugar sin aviso ni contemplación alguna.

Palencia 26 de Mayo de 1891.—  
El Administrador, José Carrillo de Albornoz.



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1891-92.

**REPARTIMIENTO** formado por esta Administración de las 2.294.816 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1891-92, según la Real orden de 8 del corriente mes y circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 11 del mismo.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>
123	Redondo.. . . . .	21.333	7.657	28.990	2.300	31.290	4.443	399	4.849	119		4.961				4.961
124	Reinoso.. . . . .	21.691	9.5	25.686	1.912	27.598	3.936	331	4.267	40		4.307	1.184			1.184
125	Renedo de Valdavia.. . . . .	28.425	3.802	32.227	720	32.947	4.938	124	5.062	124		5.186				5.186
126	Requena de Campos.. . . . .	25.980	2.756	28.736	3.458	32.194	4.403	600	5.008	300		5.303				5.303
127	Resoba.. . . . .	7.377	1.891	9.268	333	9.601	1.420	57	1.477	36		1.513				1.513
128	Respude de la Peña.. . . . .	98.621	24.590	123.211	3.660	126.871	18.880	636	19.516	478		19.994				19.994
129	Rebanal de las Llantas.. . . . .	3.815	584	4.399	490	4.889	673	85	758	20		778				778
130	Revenga.. . . . .	65.362	3.941	69.303	3.545	72.848	10.620	616	11.236	265		11.501				11.501
131	Revilla de Campos.. . . . .	39.050	2.839	41.889	1.100	42.989	6.418	190	6.608	200		6.808				6.808
132	Revilla de Collazos.. . . . .	7.377	3.721	11.098	800	11.898	1.700	138	1.838	46		1.884				1.884
133	Rivas.. . . . .	58.720	2.065	60.785	8.662	69.447	9.313	1.504	10.817	390		11.207				11.207
134	Robladillo.. . . . .	28.644	1.185	29.829	740	30.569	4.571	128	4.699	162		4.861				4.861
135	Saldaña.. . . . .	17.984	5.921	23.905	16.510	40.415	3.662	2.866	6.528	151		6.679				6.679
136	Salinas de Pisuerga.. . . . .	20.387	5.047	25.134	1.579	27.013	3.897	273	4.170	102		4.272				4.272
137	San Cebrián de Campos.. . . . .	67.035	7.869	74.904	10.700	85.604	11.477	1.858	13.335	336		13.670				13.670
138	San Cebrián de Mudá.. . . . .	5.940	2.483	8.423	431	8.854	1.290	74	1.364	34		1.398				1.398
139	San Cristóbal de Boedo.. . . . .	18.461	1.439	19.900	1.746	21.646	3.050	302	3.352	81		3.433				3.433
140	San Llorente de la Vega.. . . . .	20.832	2.449	23.281	3.638	26.919	3.568	631	4.199	109		4.308				4.308
141	San Mamés de Campos.. . . . .	46.611	1.886	48.497	1.000	49.497	7.431	173	7.604	204		7.808				7.808
142	San Martín de los Herreros.. . . . .	9.577	6.344	15.921	1.159	17.080	2.440	201	2.641	65		2.706				2.706
143	San Román de la Cuba.. . . . .	38.392	4.748	43.140	3.719	46.869	6.611	646	7.257	176		7.433				7.433
144	Santa Cecilia del Alcor.. . . . .	20.925	2.254	23.179	1.322	24.501	3.552	229	3.781	176		3.957				3.957
145	Santa Cruz de Boedo.. . . . .	38.030	3.743	41.773	2.026	43.799	6.402	351	6.753	164		6.917				6.917
146	Santillana de Campos.. . . . .	75.979	3.322	79.301	6.236	85.537	12.150	1.082	13.232	472		13.704				13.704
147	Santibáñez de Eclaz.. . . . .	14.655	676	15.331	2.025	17.356	2.350	351	2.701	67		2.768				2.768
148	Santoyo.. . . . .	62.777	3.750	66.507	7.867	74.374	10.190	1.366	11.556	488		12.044				12.044
149	Soto de Cerrato.. . . . .	24.447	855	25.302	1.924	27.226	3.876	333	4.209	82		4.241	1.524			4.241
150	Sotobajado.. . . . .	23.356	2.858	26.214	10.042	36.256	4.016	1.745	5.761	215		5.976				5.976
151	Tabanera de Valdavia.. . . . .	8.868	4.539	13.407	795	14.202	2.055	137	2.192	55		2.247				2.247
152	Tábara.. . . . .	76.144	3.207	79.351	4.724	84.075	12.200	820	13.020	837		13.357				13.357
153	Tariego.. . . . .	43.539	1.434	44.978	4.581	49.554	6.890	796	7.686	190		7.876				7.876
154	Torremormojón.. . . . .	91.112	8.624	94.736	6.479	101.216	14.516	1.126	15.642	736		16.377				16.377
155	Triollo.. . . . .	10.330	6.203	16.533	552	17.386	2.532	147	2.679	67		2.746				2.746
156	Valbuena de Pisuerga.. . . . .	26.980	2.478	29.458	1.661	31.119	4.513	288	4.801	118		4.919				4.919
157	Valdecañas.. . . . .	15.958	2.905	18.863	1.534	20.397	2.891	266	3.157	113		3.270				3.270
158	Valdegama.. . . . .	28.836	5.872	34.708	1.640	36.348	5.318	284	5.602	187		5.739				5.739
159	Valdeolmillos.. . . . .	33.368	1.752	35.120	2.726	37.816	5.380	472	5.882	301		6.153				6.153
160	Valderrábano.. . . . .	19.157	4.255	23.442	287	23.729	3.592	49	3.641	89		3.730				3.730
161	Valdespiña.. . . . .	46.105	5.022	51.127	5.021	56.148	7.834	872	8.706	212		8.918				8.918
162	Valoria de Aguilar.. . . . .	16.716	3.305	20.021	773	20.794	3.067	134	3.201	80		3.281				3.281
163	Valoria del Alcor.. . . . .	42.744	2.449	45.193	1.495	46.688	6.927	260	7.187	213		7.400				7.400
164	Valle de Cerrato.. . . . .	32.358	4.048	36.406	4.257	40.663	5.577	740	6.317	154		6.471				6.471
165	Valle de Santullán.. . . . .	10.367	5.808	16.175	495	16.670	2.478	85	2.563	64		2.627				2.627
166	Vañes.. . . . .	8.475	5.755	14.230	4.148	18.878	2.180	720	2.900	70		2.970				2.970
167	Vega de Bur.. . . . .	21.396	3.931	25.327	2.099	27.426	3.880	364	4.244	104		4.348				4.348
168	Velilla de Guardo.. . . . .	9.804	3.058	12.862	1.989	14.851	1.971	345	2.316	56		2.372				2.372
169	Vertabillo.. . . . .	46.791	4.091	50.882	5.800	56.682	7.796	1.006	8.802	213		9.015				9.015